REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 01300 00**
Demandante:	**PRA-GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
Demandado:	**CIRO JOAQUIN ANDRADE ALARCON.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

ORDENAR a la parte demandante en el término de cinco (5) días, haga aclarar a la empresa postal la certificación[2] expedida en el sentido que resulta totalmente incoherente que en una parte se indique:

*"LA NOTIFICACION FUE ENVIADA Y **ENTREGADA** EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **SI**"* (Negrilla fuera del texto),

y a renglón seguido se informe:

*"LA NOTIFICACION ELECTONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: **NO (NEGATIVO)**"* (Destacado fuera del texto)

Pues si se afirma que la comunicación fue entregada, como es posible que se diga que no tuvo acuse de recibo, o de donde se extrae qué si fue entregada, en caso negativo debe certificar que no fue entregada y de contera no tuvo acuse de recibo, si es que eso sucedió.

Téngase en cuenta por la parte demandante que la notificación que vale es la primera y que cualquier otra actuación que se realice con el mismo fin resulta innecesaria y no puede ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 18 exp dig.
[2] Dto pdf 17 Ib.